



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00005767-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2023-00005767-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RESOL-2023-46-E-MPD-SGAF#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 10/2023, tendiente a la contratación de una empresa para la renovación de licencias del sistema de monitoreo de red PRTG NETWORK MONITOR para el Departamento de Informática del Ministerio Público de la Defensa, de la versión actual “PRTG XL1/Unlimited” para sensores/sondas SNMP de uso ilimitado de Monitoreo y Consola de Administración

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2023-46-E-MPD-SGAF#MPD, del 2 de marzo de 2023, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa para la renovación de licencias del sistema de monitoreo de red PRTG NETWORK MONITOR para el Departamento de Informática del Ministerio Público de la Defensa, de la versión actual “PRTG XL1/Unlimited” para sensores/sondas SNMP de uso ilimitado de Monitoreo y

Consola de Administración, por la suma estimativa de pesos tres millones quinientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho (\$ 3.575.948,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses dieciocho mil ochocientos (USD 18.800) Cconf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 9 de febrero de 2023 -que ascendía a la suma de \$ 190,21 por cada dólar estadounidense-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso d) y e), 60 inciso d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Del Acta de Apertura N° 20/2023, del 20 de abril de 2023 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2023-00025868-MPD-DGAD#MPD), surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) "SOLUCIONES DE CONTROL S.R.L".

I.4.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, e informó que no incorporó el cuadro comparativo de precios, por tratarse de una única oferta, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD.

I.5.- La Oficina de Administración General y Financiera, indicó respecto a la propuesta económica de la firma oferente que *"...si bien el monto cotizado por la única firma oferente supera los valores indicados por el departamento de informática al momento de solicitar la renovación del servicio, los mismos se encuentran dentro de las cotizaciones actuales del mercado"* (IF-2023-00026581-MPD-SGAF#MPD).

I.6.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Informática se expidió mediante NO-2023-00032363-MPD-SGAF#MPD y expuso que *"1. SOLUCIONES DE CONTROL S.R.L. – En relación a la documentación presentada, la oferta no presenta observaciones dando cumplimiento técnico a lo solicitado en pliego. // En relación a lo observado por la Asesoría Jurídica se informa que a fojas 49 de IF-2023-00025914-MPDDGAD#MPD se adjunta un listado de productos similares vendidos, entendiendo este departamento que da cumplimiento a lo requerido"*.

I.6.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante AJ IF-2023-00010124-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00030946-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00034902-MPD-AJ#MPD como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por la firma oferente.

I.7.- Oportunamente, y conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, la Oficina de Administración General y Financiera constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en IF-2023-00035465-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, es dable indicar que se encuentran agregadas las constancias que dan cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL (IF-2023-00035465-MPD-DGAD#MPD).

I.8.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales.

ii) En segundo lugar, evaluó la calidad del oferente.

iii) Por último, evaluó la oferta, interpretando que la oferta N° 1 -SOLUCIONES DE CONTROL SRL- resulta admisible y conveniente.

I.8.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó el renglón N° 1 de la presente contratación a la firma “SOLUCIONES DE CONTROL SRL” (Oferente N° 1) por la suma de dólares estadounidenses diecinueve mil trescientos sesenta (U\$S 19.360,00).

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 347/2023 - IF-2023-00039955-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.10.- Mediante correo electrónico, de fecha 7 de julio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (embebido al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.11.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00040745-MPD-DGAD#MPD, del 23 de junio de 2023, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos cuatro millones ochocientos veintinueve mil trescientos cincuenta y dos (\$4.829.352,00.-), al ejercicio 2023, tal y como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 98 del ejercicio 2023 – estado: autorizado – (archivo embebido en IF-2023-00040745-MPD-DGAD#MPD).

I.12.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00040220-MPD-SGAF#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 10/2023.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del renglón único de la presente contratación al Oferente N° 1 “SOLUCIONES DE CONTROL SRL” (Oferente N° 1).

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “SOLUCIONES DE CONTROL SRL” (Oferente N° 1), cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. (NO-2023-00032363-MPD-SGAF#MPD).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el renglón único del requerimiento a la firma “SOLUCIONES DE CONTROL SRL”.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00040220-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Así, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ IF-2023-00034902-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, y lo establecido en la RDGN-2023-781-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 10/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR el renglón único de la presente contratación al Oferente N° 1 “SOLUCIONES DE CONTROL SRL” por la suma de dólares estadounidenses diecinueve mil trescientos sesenta (U\$S 19.360,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPP retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPP.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00025868-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.